COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento
Versión pública de la resolución del expediente CNT-146-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-146-2024

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como los transitorios "*Primero*", "*Décimo*" y "*Décimo Primero*" del "*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*";[1] 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);[2] 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);[3] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);[4] así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);[5] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. Antecedentes

Primero. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración identificado con el número CIB/4078 (Fideicomiso MRP) y S-K CABO SAN LUCAS HOLDINGS, S.A. de C.V. (S-K y junto con el Fideicomiso MRP, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

Segundo. Por acuerdo de cinco de marzo de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el mismo día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días hábiles que tiene esta Comisión para resolver la concentración notificada inició el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

II. Consideraciones de Derecho

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre

[1] Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.
[2] Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.
[3] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.
[4] Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.
[5] Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la asociación entre el Fideicomiso MRP y S-K,[6] a través del fideicomiso de administración e inversión identificado como "Fideicomiso SK Cabo F/4209" (Vehículo o Fideicomiso 4209),[7] para llevar a cabo la construcción, desarrollo, tenencia y administración de B [redacted].[8,9,10]

La operación no incluye cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.[11]

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, ésta tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

B

[11] Folio 008.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,[12] cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución y se emite en la fecha de la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado

Giovanni Tapia Lezama
Comisionado

Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico

[12] De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
OiVpWD2TKwgQH4OQuEUAmazy1dyJc3KbPz JfLm7jFKgdWubhWZUCsF5gPXsMWyBQnJwq z9NzoiUeL9VArMtYj7A/jTbP/RpEZIS+0VXafsx aOmGUuwcFEfK/iKogmFltdqYJnaovZRq5Qke Put+vCuK5Ro7TXas0Bjwphf/zSk7VfycpLfuodu 3BKJqyN+Mt6/Sio52lRZapzLwoy1+d3tLIwilkyU FcupKKC4W4MEjn/w+c1E1RV4nTJhW9oRDR BvzWe7qyE/LclmrJDLRgTjS/6Euy1kCaZ/3o3M p/XAAdQXDqx7ug8ryOTJ37wFKhCJCjUJhU5T HitIK1wg3ZHA==	00001000000705289306	jueves, 27 de marzo de 2025,07:20 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
vIbLiGSW1Tr7FAZ22CFjXzxIJMFNzPa7prsXC Bwd3FCQKtmmJQx3wUZOrbVhXAZN6OV1On 62T+o76y8tTYbOW4DE1B8kPm3Hyg37xjfzA5k d/KRpm6OdLo8+0668E9xi3Wb+jgICqCL1j4y7 OPKL8T7WwUI5mQAD2ZUWHOEbjvmNEy7pp DiKR2laPctp1Kz34alXgCQUy+8yHdZzBTHq9d o2TdGCEZa4N+q8Hwf2DpBJI6bpMBzvHLOIM 6vDDsjmb/AzumFHwfR0+2aXac9eRD8UxiAv8 ZtlfmX1WsrAQK4mRz6o+USWOFUSiHeOgJD Y5Uabph3kerI2sa9e6eX1Bw==	00001000000512348861	jueves, 27 de marzo de 2025,06:08 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
JD9R5ViYTvHwIjwQKICXHI+4ESdgwmDnLkiW Nd5l6OMmu8WtT7Dt6/MGg9vtRUk2pZu7OypP +9sYUz3zTld7K23zKntN9m1s1zrnVP2Aauej38 0GLBBFjHd8Q5y9i0jDQR1ENvnHt8V6Rccm+0 AloVtgMVyhAAWHmSYnr0FMoaBauyb9taqM2 GdRFMV9l+xXO7tlWD637SKPFS3vfhYTSx6Qr /hsYVZ5dGHi07WqEi52oBUJjUebD1hlw28bdkI ZUEPsoRv9xIGwZRq6riZEmJ8wuH2gO7ph4G GJPI+rLB94AWqrm+OHyl+mlRABx+ybFRZrbT bHfKTwzC/fW0LXIw==	00001000000707787623	jueves, 27 de marzo de 2025,04:55 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
SOyhn+pwIe8BWE6wM3qADvrDW2hXmWpB8 XJzQoRJ0VsNTtBgfKGGBRVnq56WYaVa9XZl ekcDM79w+Ikna0w6/W5hkKzfK5bML/BVhBDVi F8lH476euwNz8j44bhpEmRByN3DC3MLApaFj Y/vbHgR6/uQeTQYfg9tJcgZ1XGP0UEdku0PlB LHLZcSDr9+k+7hRRoibYqDO5LZFhHVJk5/yK uPJfiPqmFRX2JVl/85BPuqYn+MoflYup1EPvcg lXVw6e43FlEYyVJenul5ypo6sC1SjG5dfKcGoY VZAAtGi2/c5g3GRITJ46Wtc/FmW8ChFtRAmR/ wChRBs1B28rxlAQ==	00001000000513129202	jueves, 27 de marzo de 2025,04:18 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
QBdOOEVYNYDfAP6vmQlcm7WfK1CLFnqcC8 b7OawpjjftNz+mqspFhdaDO3sC9+nRxKwp6o1j J8hMgFzcAKlzsv9VQvdFyloH6ZWku63d/+3F+ LbyEDNKZciv06hTYpJut/rJNH/YnSg1X/3hgrGX 5amcBT5baxHNxu5dCTMlpv4b1UTd8VcZ/h+/I ketbkpGZou+gfpUQIBSMA1UM8XOpiHBEZPw x85jt5GmEqPa6HMj4VOKcwhZ8vUFM8jVma9e LFNGFWzjiY0FbiVNa33hWn3Ev/YMqjotaDQd c8o10l3EZ2o3fTKvm3loEfH+zTmNsm15ejR9w P8uc+mb6uGEg==	00001000000705452429	jueves, 27 de marzo de 2025,04:13 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
EbMtrSwLSS+gehmgWkkbMe4KkuU7t5ji+llx34i ODOzJAWk9k3qdH7C+tJVjGRwiwSlQYt0uAysj Cqf7jHHYrOHOyM0viuU/AzVkCxkUquNB7BLj mjSIE4O8d/5PUt31+DrJzpAw26Ma4RYVbHSU V2gRoB+iYZB+v33ot3i17N+CckW5w4PnVslRX RC9kbHdeSU8OWLgObbzF+edL5lx29sz5VOa 3f3ig/hVZ5lbbkP+m7r3BOJSRifq5hDW0nPiMn HMJF+kK6aAELGV7fSOz/KY1nP35FbVTv2mQ WfbTM35NbmQZ7bn8B4+YdyZuvAx1hDF1gkn VtTE6h75/6R6Uw==	00001000000703050164	jueves, 27 de marzo de 2025,03:15 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
BlQryRm3uerHMWr/5MWDx2aGlfHpMnhWtXC wb5jjyW0RNiE9aOu6XgBAaqbXSvdYwveynwnt cfOtnwYYlZ3AriFGIF6u0DovoOYoqWD1v01/Zb U71BX3VuPwFmdOj6vHrHeVxTE/pMDgZsQwa WqeP1sJhZsyro60BFMkucx9APPPeVRq2Xi6w k+hypKcSVDh+wjLnZDbxG1a/x61Kc/gVRHyrM zuAhE+NaXiwKapSL87P20KYpHfqKeF6rk5OD pcZKjo/nlvS2rUc9348dXu3OAjrfrG6Vys9azBhB 7kXZss6VFyTmp4W61jWWLP08X4r0hPUzR/1 ZdsIC27tBlM8Q==	00001000000704356265	jueves, 27 de marzo de 2025,03:02 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
Ls2x5gt8i9VQc3ExaQKdPFBSwb2Th7EJR7cY QNkVq/rUceCe7RzAcEvJB/6o3yVRd6lu4RUwf F1Q5o9kG21DbVx/QvWlY6D/iJgMJRHIT3MC9 AOhAigZg30nEY8ojqpKpA3Gzll1/2okjgxhwIITFf RltprXYb3kEYPV4K1pIA4//melnX+t5k5JvWrSS myOSjTuiUId7FdxOkk7/F9qprsvrJpc9HpMZWE GClozpJCA6po9/wxZ4UBzH+Gu/GYw9Cdg8U SsjM3Yyv1TVlzxCAGCR4Xc30u+YcCHmv5o7r K2lOSgYT5xe9JPOki2elCn1KrsLsck0ycH1SJl+ BMdJw==	00001000000513723553	jueves, 27 de marzo de 2025,01:16 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL